



Ayuntamiento de Alba de Tormes

**REGLAMENTO DE HONORES Y
DISTINCIONES DEL EXCELENTÍSIMO
AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES
(Salamanca)**

Publicado en el BOP con fecha 29-11-2013.

Texto vigente en Julio 2020

Ayuntamiento de Alba de Tormes

Plaza Mayor, 1, Alba de Tormes. 37800 (Salamanca). Tfno. 923300024. Fax: 923300015



Ayuntamiento de Alba de Tormes

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES (Salamanca)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Alba de Tormes (Salamanca), estima necesario disponer de la regulación oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios para la localidad realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento público, sobre todo valores como la tolerancia, la libertad y el amor a la tierra, concediendo el reconocimiento de la Villa a las personas o Instituciones por razón de sus merecimientos excepcionales, beneficios señalados, servicios destacados, trabajos valiosos en cualquiera de los aspectos profesional, social, científico, artístico, deportivo, económico, cultural, político,...; que hayan repercutido extraordinariamente en beneficio del Estado, de la Comunidad o en especial de la ciudadanía de Alba de Tormes.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 Fundamento Legal y Naturaleza

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos, 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento especial.

ARTÍCULO 2. Objeto.

La concesión de títulos, honores y condecoraciones que pueden ser otorgados por el Ayuntamiento, a fin de premiar o reconocer las actuaciones que puedan ser merecedoras de las mismas, serán las siguientes:

- Título de Hijo Predilecto.
- Título de Hijo Adoptivo.
- La Medalla de Honor de la Villa.
- La Llave de Oro de la Villa.

ARTÍCULO 3. Los Nombramientos.

Los nombramientos, que podrán recaer en personas tanto nacionales como extranjeras, tendrán un carácter honorífico y no otorgarán en ningún caso potestades para intervenir en la vida administrativa ni en el gobierno del Municipio.

La concesión de distinciones y honores, en todo caso, se harán de forma discrecional por el Ayuntamiento.

Los títulos y distinciones que concede el Ayuntamiento son solamente honoríficos, y por lo tanto, no tienen una compensación económica o de cualquier otro medio.

Ayuntamiento de Alba de Tormes



Ayuntamiento de Alba de Tormes

Para conceder los honores y distinciones, se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 190 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en particular en lo referido a personas extranjeras.

ARTÍCULO 4. Del Título de Alcaldesa de Honor a Perpetuidad.

Con independencia de los honores y distinciones que se otorguen con arreglo a lo dispuesto en el presente reglamento, **Ostenta el título de ALCALDESA DE HONOR DE LA VILLA DE ALBA DE TORMES A PERPETUIDAD nuestra excelsa Patrona, Santa Teresa de Jesús, cuya vida fue ejemplo constante de autoridad, rectitud y laboriosidad, al mismo tiempo que de sublime santidad**, conforme al acuerdo plenario de este Ayuntamiento de fecha nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

CAPÍTULO II. DE LOS TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO

ARTÍCULO 5. Título de Hijo Predilecto.

El título de Hijo Predilecto se otorgará a aquella persona física que, habiendo nacido en el Municipio, haya demostrado cualidades, méritos personales, o servicios prestados en beneficio u honor de Alba de Tormes (Salamanca) y que alcancen consideración indiscutible en el concepto público.

ARTÍCULO 6. Título de Hijo Adoptivo.

El nombramiento de Hijo Adoptivo, que recaerá en persona física, tendrá la misma consideración y jerarquía que el título de Hijo Predilecto, con la única diferencia de que se conferirá a personas que no hayan nacido en el Municipio tanto extranjeras como españolas, pero que, no obstante, tengan un vínculo muy especial con el mismo y reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 7. Concesión a Título Póstumo.

Los títulos anteriores podrán concederse a título póstumo, en los supuestos en que en la persona fallecida concurriesen los requisitos anteriormente enumerados.

ARTÍCULO 8. Duración de los Títulos.

Los Títulos de Hijo Adoptivo y de Hijo Predilecto tendrán carácter vitalicio y no podrán otorgarse, cada año, más de UN título de Hijo Adoptivo y más de UN título de Hijo Predilecto.

Solamente en supuestos excepcionales podrá acordar conceder un número mayor de títulos si las circunstancias tienen la importancia extrema para el Municipio.

CAPÍTULO III. DE LAS MEDALLAS DE LA VILLA

ARTÍCULO 9. Descripción de las Medallas.

La Medalla de Honor la Villa de Alba de Tormes se otorgará a las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, como una recompensa municipal creada para premiar méritos extraordinarios por acciones, servicios o difusión de la localidad.

ARTÍCULO 10. Número de Medallas.

El número máximo de Medallas que se pueden conceder cada año será de UNO, con el objeto de otorgar la correspondiente importancia a la distinción.

Ayuntamiento de Alba de Tormes



Ayuntamiento de Alba de Tormes

ARTÍCULO 11. Características de las Medallas.

La Medalla de Honor de la Villa, tendrá las siguientes características: Forma redonda figurando en el anverso el escudo de la villa de Alba de Tormes y en el reverso los datos de la persona distinguida.

Junto con ello, se entregará un diploma acreditativo de la misma.

CAPÍTULO IV. LA LLAVE DE ORO DE LA VILLA

ARTÍCULO 12. Llave de oro.

Se concede la Llave de Oro de la Villa a Jefes de Estado Extranjeros, y personalidades que visiten oficialmente el Ayuntamiento de Alba de Tormes, por Resolución de la Alcaldía dando cuenta de ello al Ayuntamiento en Pleno.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 13. Procedimiento General de Iniciación.

El expediente se iniciará, en su caso, por un Decreto de la Alcaldía-Presidencia de la Corporación Municipal de Alba de Tormes, bien:

- a).- Por su propia iniciativa.
- b).- A requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación Municipal.
- c).- O respondiendo a petición razonada de Entidades, Instituciones, Asociaciones, Medios de Comunicación, Grupos Políticos con representación municipal y vecinos empadronados en la villa de Alba de Tormes.

La iniciativa deberá formularse por escrito y será presentada en el Registro general del Ayuntamiento de Alba de Tormes. En la petición figurará, en todo caso, la persona o Institución que se propone para el honor o distinción y los méritos que fundamentan tal petición con las acreditaciones correspondientes.

En la resolución de incoación, constarán los datos de la persona a la que se desea distinguir así como la distinción a otorgar y se nombrará a instructor del procedimiento, que se designará de entre los Señores Concejales de la Corporación municipal.

ARTÍCULO 14. Instrucción.

El Instructor realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurran en los propuestos. Para ello, solicitará el asesoramiento necesario de personas relacionadas con los méritos que se hayan de valorar, aportando los informes y testimonios que sean necesarios para confirmar este merecimiento y que quedarán incorporados al expediente.

Una vez concluido el trámite anterior, remitirá a la Alcaldía informe razonado, que podrá ser favorable o desfavorable, y propuesta de resolución, que procederá a valorar la misma. Esta podrá optar entre solicitar más diligencias o remitir la propuesta al Pleno del Ayuntamiento para la adopción de Acuerdo correspondiente, previo dictamen de la Comisión Informativa.



Ayuntamiento de Alba de Tormes

ARTÍCULO 15. Resolución del expediente.

El Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional y de conformidad con el artículo 50.24 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, resolverá si procede o no la concesión de los títulos y honores descritos anteriormente, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados, por mayoría de dos tercios del número legal de miembros de la Corporación Municipal de Alba de Tormes.

ARTÍCULO 16.- Procedimiento simplificado de concesión.

Excepcionalmente, en el supuesto de que existan elementos de juicio suficientes que justifiquen, sin lugar a duda, la concesión de alguno de los galardones previstos en este Reglamento, y que dicha concesión tenga carácter de urgente por las circunstancias que concurren en el caso, se tramitará el procedimiento simplificado de la siguiente forma: Previa convocatoria de Pleno Municipal por parte de la Alcaldía se procederá a la exposición de motivos que justifican la propuesta y la Corporación Municipal por mayoría de dos tercios del número legal de miembros de la Corporación municipal validará o no el nombramiento.

ARTÍCULO 17. Entrega de Títulos.

Una vez que esté acordada la concesión de los títulos anteriores, se señalará la fecha y forma en que se procederá a la entrega de los diplomas e insignias que corresponden a cada uno de los títulos.

ARTÍCULO 18.- Descripción del diploma que acompañará a las distinciones.

El diploma que acompañará a las distinciones será de unas medidas aproximadas de 36 por 50 cm., bordeado de una cenefa decorada y en cuyas enjutas o extremos laterales se colocará en la parte superior las insignias de la Villa:

Figurará en el encabezamiento: El Excelentísimo Ayuntamiento de Alba de Tormes y en su nombre y representación el/la Alcalde/sa D/D^a....., concede a D/D^a.....la distinción.....

Firmado: El/La Alcalde/esa y El Concejales de Cultura./ Ciudad y fecha de entrega

En el reverso figurará:

- * Datos de la persona distinguida.
- * Mención a los méritos que concurren en la persona.
- * Certificado de Secretaría, relativos al acuerdo adoptado.
- * Firma del Secretario General y sello del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19. Revocación de los Títulos.

Aquella persona que posea la distinción de Hijo Predilecto o Adoptivo, o le sea concedida Medalla de Honor o la Llave de oro de la Villa, solo podrá ser privada de la misma y en consecuencia revocado el nombramiento, cuando concurren causas excepcionales motivadas por comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto.

El Acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberán ser adoptados siguiendo el mismo procedimiento y con la misma mayoría que para su otorgamiento.



Ayuntamiento de Alba de Tormes

ARTÍCULO 20. Lugar de Honor.

Los que ostenten una distinción de las señaladas en este Reglamento gozarán de un lugar de honor en los actos públicos a los que sean invitados.

CAPÍTULO VI. LIBRO-REGISTRO

ARTÍCULO 21. Libro Registro de distinciones.

Podrá crearse un Libro Registro de Distinciones, en el que se inscribirán los títulos otorgados, constanding el nombre del galardonado y el título concedido.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Este Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca y de conformidad, no obstante, con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.